



Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00294-00.

Demandante: Cipriana Josefa Lozano de Lozano.

Demandado: Municipio de Sincé.

Asunto: Se ordena notificarle el auto que admitió la demanda al Municipio de San Benito Abad, con base en el artículo 171 numeral 3 de la Ley 1.437 de 2011. Se reconoce poder.

El 20 de noviembre de 2018 el Municipio de Sincé contestó la demanda y solicitó que se vincule al Municipio de San Benito Abad al presente proceso (fls.51 a 57).

Precisó, que en los hechos de la demanda se afirma que la demandante laboró en dicho municipio; por tanto, si se llega a dar el caso que se tenga que expedir el acto administrativo que le reconozca a la demandante la pensión de jubilación, a dicha entidad se le debe enviar previamente el proyecto del mismo para que se pronuncie; en consecuencia, es más garantista que con base en el artículo 171 numeral 3 de la Ley 1.437 de 2011 se le notifique el auto que admitió la demanda, y no que se le envíe el proyecto de un acto

administrativo que lo obliga a reconocer una cuota parte de una pensión producto de un proceso en el que no fue parte.

El juzgado considera procedente lo que solicita el apoderado del Municipio de Sincé, con base en el artículo 171 numeral 3 de la Ley 1.47 de 2011, y a pesar de que no exista un litisconsorcio necesario entre las dos entidades territoriales (art.61 del CGP¹), ya que se infiere que el Municipio de San Benito Abad puede tener un interés directo en el resultado del proceso – si así es, la entidad lo debe confirmar interviniendo en el proceso-, en consideración a la naturaleza del litigio, a lo afirmado en la demanda, en su contestación y los medios probatorios aportados y solicitados en el proceso.

En consecuencia SE DECIDE:

1. Notifíquesele personalmente al Municipio de San Benito Abad el auto que admitió la demanda, en consideración a que puede tener interés directo en el resultado del proceso.

La notificación personal se debe realizar de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente,

¹ Aplicable por lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011.

que contenga el auto que admitió la demanda, la demanda, sus anexos, la contestación de la demanda y este auto.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

El Municipio de San Benito Abad, una vez realizada la notificación, dispondrá del término legal de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, para que intervenga en el proceso de alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley 1.437 de 2011, si según su juicio le asiste un interés directo en el resultado del proceso.

2. Ordenar a la parte demandada que aporte la dirección electrónica donde el Municipio de San Benito Abad recibe notificaciones personales. Para cumplir lo anterior se le concede el término de tres (3) días.

3. Reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Abogado Jaime Alberto Romero de la Ossa, portador de la tarjeta profesional No.126.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl.58).

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00294-00.
Demandante: Cipriana Josefa Lozano de Lozano.
Demandado: Municipio de Sincé.


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40ec0cf6c815faf84f282d560413449cf8e6003d4b1a12272191d279864fe
89f**

Documento generado en 11/07/2020 06:56:20 PM